

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

78

MADRID NÚMERO 22

EDICTO

D. CARLOS BELTRA CABELLO, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia num. 22, da fe, que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia. Divorcio contencioso num. 726/2016 instados por Procurador D./Dña. ENRIQUE ALVAREZ VICARIO en nombre y representación de D./Dña. FLOR MIRIAM SILVA TRIANA contra D./Dña. WILMER DELGADO BLANCO sobre DIVORCIO, en los que se ha dictado en fecha 13/03/2018 sentencia cuyo fallo es la siguiente:

“FALLO

Que estimando como estimo la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales Sr. Álvarez Vicario, en nombre y representación de D^a. FLOR MYRIAM SILVA TRIANA, frente a D. WILMER DELGADO BLANCO sobre Divorcio, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído entre ambos litigantes el día 29 de febrero de 2009, con cuantos efectos son inherentes a ello y, en especial, las Medidas Definitivas siguientes:

1.- Se atribuye la Guarda y Custodia del hijo menor de edad, Adrián Matías Delgado Silva, a la madre. Siendo la Titularidad de la Patria Potestad ostentada por ambos progenitores.

No obstante lo anterior, se atribuye el Ejercicio Exclusivo de la Patria Potestad a la madre.

2.- D. WILMER DELGADO BLANCO, deberá abonar a D^a. FLOR MYRIAN SILVA TRIANA, en concepto de alimentos para el hijo común menor de edad, la suma de 100 euros mensuales. Cantidad que será ingresada por meses anticipados dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que al efecto se designe, y que será actualizada anualmente con efectos del uno de enero de cada año, de acuerdo con el IPC que publique el INE u

organismo que lo sustituya. Debiendo abonar también, el 50% de los gastos extraordinarios que genere el menor.

No procede establecer por el momento régimen de visitas alguno del progenitor no custodio con el menor al desconocerse su paradero.

No procede en este trámite adoptar ninguna otra medida, todo ello sin hacer especial imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.C.), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 2450-0000-33-0726-16 de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 22 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2450-0000-33-0726-16.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

Publicación

Leída y publicada fue la anterior resolución por el magistrado-juez en el día de la fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que yo, el letrado de la Administración de Justicia, doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado don Wilmer Delgado Blanco, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Madrid, a 13 de marzo de 2018.—El/la letrado/a de la Administración de Justicia (firmado).

(03/11.612/18)

